



CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

www.cpnaa.gov.co

TÉRMINOS DE PARTICIPACIÓN

**SEGUNDA CONVOCATORIA DE COFINANCIACIÓN POR PARTE DEL
CPNAA DE PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y
DESARROLLO DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES 2023**

Julio de 2023

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1 - INFORMACIÓN GENERAL Y APERTURA DE LA CONVOCATORIA

- 1.1 Introducción
- 1.2 Fundamento legal
- 1.3 Objeto
- 1.4 Categorías
- 1.5 Ejes estratégicos temáticos
- 1.6 Presupuesto disponible
- 1.7 Régimen de inhabilidades e incompatibilidades
- 1.8 Derechos de autor
- 1.9 Cronograma de la convocatoria
- 1.10 Jurado calificador
- 1.11 Características editoriales de las propuestas
- 1.12 Convocatoria a las Veedurías Ciudadanas

CAPÍTULO 2 - CONDICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA

- 2.1 Participantes
- 2.2 Nivel de desarrollo de las propuestas
- 2.3 Soportes requeridos para las propuestas
- 2.4 Postulación de propuestas
- 2.5 Entrega de propuestas
- 2.6 Causales de descalificación o rechazo
- 2.7 Criterios de evaluación
- 2.8 Derechos de imagen y protección de datos
- 2.9 Deberes de los ganadores
- 2.10 Publicación de resultados

CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

- 3.1 Plazo de elaboración de la Publicación
- 3.2 Deberes de los ganadores.
- 3.3 Garantía de Cumplimiento:
- 3.4 Derechos de Imagen y Protección De Datos

ANEXOS

- Anexo 1** Modelo de carta de presentación
- Anexo 2** Presupuesto detallado de la publicación
- Anexo 3** Modelo de carta de cesión de derechos de autor
- Anexo 4** Modelo de carta de autorización de publicación de imágenes
- Anexo 5** Proyecto de clausulado contractual
- Anexo 6** Profesiones Auxiliares de la Arquitectura

CAPÍTULO 1- INFORMACIÓN GENERAL Y APERTURA DE LA CONVOCATORIA

1.1 INTRODUCCIÓN

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares - CPNAA fue creado mediante la Ley 435 del 10 de febrero de 1998, y es la entidad estatal encargada de fomentar, promover, controlar y vigilar el ejercicio profesional de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

Acorde con sus funciones, misionales, con la publicación del presente documento, se da apertura a la Convocatoria para la Cofinanciación de PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN, INOVACIÓN Y DESARROLLO de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares 2023.

1.2 FUNDAMENTO LEGAL

El artículo segundo de la Constitución Política de Colombia definió como unas de las finalidades del Estado, entre otras, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; principio constitucional que es propio y obligatorio para todas las entidades del Estado y el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia estableció el derecho de toda persona a escoger libremente profesión u oficio, lo cual es concordante con las obligaciones internacionales del Estado Colombiano contempladas en el artículo 6 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", aprobado en Colombia por la Ley 319 de 1996.

A su vez, el artículo 26 superior indicado reservó al Estado la inspección y vigilancia de las profesiones, de manera especial aquellas que presentan un riesgo social, lo cual evidencia un poder regulador del Estado de las profesiones garantizando el control y vigilancia de las mismas y bajo este contexto, el artículo 9 de la Ley 435 de 1998 creó el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares como el órgano estatal encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la Profesión de la Arquitectura y Profesiones Auxiliares.

Igualmente, el artículo 10 de la Ley 435 de 1998, estableció las funciones del CPNAA, estando previsto en el literal n) que es una de sus funciones la de:

[...]

n) Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y profesiones auxiliares.

Es así como en ejercicio de sus funciones, realiza la presente convocatoria fundamentada además en los artículos 70, 71, 209 y 355 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y en la Ley 435 de 1998¹.

La Constitución Política dispone:

ARTÍCULO 70. *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la

¹ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0435_1998.html

igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTÍCULO 71. *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la des- concentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De otro lado, tenemos que el artículo 355 de la Constitución Política ha sido reglamentado por el Decreto 092 del 27 de enero de 2017, que establece:

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

De acuerdo con este fundamento legal el CPNAA suscribirá con las ESAL seleccionadas, convenios de asociación para cofinanciar la elaboración de los proyectos en Proyectos en investigación, innovación y desarrollo.

1.3 OBJETO

El CPNAA, convoca a los **AUTORES** a participar en el presente proceso para presentarse junto con una entidad sin ánimo de lucro – ESAL que cofinancie la publicación de proyectos en investigación, innovación y desarrollo, producto de investigación o estudios, cuyo contenido esté dirigido a los ejes estratégicos temáticos del campo de la arquitectura y sus profesiones auxiliares establecidos por el CPNAA en los presentes términos.

Los Proyectos en investigación, innovación y desarrollo seleccionados serán cofinanciadas a través de la suscripción de un convenio de asociación con la respectiva ESAL, bajo las previsiones del artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

1.4 CATEGORÍAS

Las categorías de los proyectos definidas para esta convocatoria de cofinanciación son:

- i. Proyectos en investigación, innovación y desarrollo producto de investigaciones
- ii. Proyectos en investigación, innovación y desarrollo producto de estudios.

1.5 EJES ESTRATÉGICOS TEMÁTICOS

La convocatoria busca dar cabida a la Proyectos en investigación, innovación y desarrollo, cuyo contenido esté dirigido a los siguientes ejes estratégicos temáticos del campo de la arquitectura y sus profesiones auxiliares:

1.5.1. Innovación social

1.5.2. Diseño de servicios

1.5.3. Emprendimiento creativo y cultural

1.5.4. Habitabilidad y bioclimática

1.5.5. Paisaje y territorio

1.5.6. Sostenibilidad urbana

1.5.7. Vivienda social y cultural

1.5.8. Ruralidad

Con los siguientes objetivos:

- Apoyar los procesos que permitan la consolidación de una comunidad científica con sostenibilidad en el tiempo.
- Apoyar la promoción de la investigación a partir de convocatorias y concursos nacionales e internacionales para el fomento de productos innovadores.
- Apoyar la investigación formativa a partir de proyectos de aula y semilleros de investigación con el fin de construir una comunidad científica en la arquitectura colombiana.

1.6 PRESUPUESTO DISPONIBLE

El aporte del CPNAA en la cofinanciación corresponde a máximo el **SETENTA (70%)** del costo del presupuesto presentado por cada publicación seleccionada, lo que significa que, como mínimo, el **TREINTA (30%)** restante deberá ser aportado por la ESAL cofinanciadora.

Para respaldar el aporte del CPNAA, se cuenta con un presupuesto total de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000)**, los cuales serán distribuidos entre las propuestas seleccionadas por el jurado calificador de acuerdo con el orden de elegibilidad y hasta agotar los recursos.

Estos recursos incluyen los costos directos e indirectos requeridos para la publicación de la publicación.

El presupuesto de la presente convocatoria está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 72 del veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), expedido por el Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera del rubro SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.

1.7 RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Las ESAL que celebren con el CPNAA el futuro convenio de asociación para la cofinanciación de los proyectos de Proyectos en investigación, innovación y desarrollo producto de la presente convocatoria, no podrán encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de que trata el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8º y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60

y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 24 de la Ley 435 de 1998 y demás normas concordantes.

1.8 DERECHOS DE AUTOR

Teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 23 de 1982 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, los derechos de autor morales de las obras que cofinancie el CPNAA pertenecerán integralmente al autor o a los autores de las mismas y serán totalmente inalienables.

Para todas las propuestas que se publiquen como resultado de la Convocatoria de Cofinanciación se deberá tener en cuenta que el ISBN y el código de barras serán solicitados y tramitados por la ESAL cofinanciadora.

1.9 CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA

ETAPA	FECHA	LUGAR
Publicación de las condiciones de la convocatoria y apertura de la misma	31 de julio de 2023	Portal web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares. www.cpnaa.gov.co
Término para que los interesados formulen observaciones a las condiciones de la convocatoria	Hasta el 8 de agosto de 2023 a las 4 p.m.	A través del correo electrónico: info@cpnaa.gov.co
Respuestas a las observaciones a las condiciones de la convocatoria	10 de agosto de 2023	Se publica en la página de la entidad www.cpnaa.gov.co en el link dispuesto para la convocatoria
Plazo para la presentación de propuestas	17 de agosto de 2023	La presentación de las propuestas se debe realizar mediante el Correo electrónico info@cpnaa.gov.co hasta las 4:00 p.m. de la fecha límite. Las propuestas recibidas por fuera de este plazo serán rechazadas.
Verificación de requisitos habilitantes	Del 18 al 23 de agosto de 2023	CPNAA
Traslado del listado de propuestas habilitadas, rechazadas y por subsanar	Del 24 al 30 de agosto de 2023	Se publica en la página de la entidad www.cpnaa.gov.co para que presenten los SUBSANES SOLICITADOS a través del correo electrónico info@cpnaa.gov.co dentro del término de traslado. Así mismo para que los interesados formulen observaciones al listado de propuestas habilitadas y rechazadas hasta las 4:00 p.m. de la fecha límite.
Respuestas a las observaciones al listado de propuestas habilitadas, rechazadas y por subsanar	31 de agosto de 2023	Se publica en la página de la entidad www.cpnaa.gov.co en el link dispuesto para la convocatoria
Publicación listado definitivo	1° de septiembre de 2023	Se publica en la página de la entidad

ETAPA	FECHA	LUGAR
de propuestas habilitadas.		www.cpnaa.gov.co en el link dispuesto para la convocatoria
Evaluación de propuestas habilitadas por parte del jurado de la convocatoria.	Del 4 al 8 de septiembre de 2023	CPNAA
Publicación informe del Jurado	11 de septiembre de 2023	Se publica en la página de la entidad www.cpnaa.gov.co en el link dispuesto para la convocatoria
Término para que los interesados formulen observaciones al informe del Jurado.	Del 12 al 14 de septiembre de 2023	Las observaciones deberán ser remitidas al correo electrónico: info@cpnaa.gov.co hasta las 4:00 p.m. de la fecha límite.
Respuestas a las observaciones al informe del Jurado.	15 de septiembre de 2023	Se publica en la página de la entidad www.cpnaa.gov.co en el link dispuesto para la convocatoria
Publicación del ACTA DE SELECCIÓN de las propuestas para ser cofinanciadas	18 de septiembre de 2023	Se publica en la página de la entidad www.cpnaa.gov.co en el link dispuesto para la convocatoria
Firma del Convenio y legalización	19 de septiembre de 2023	SECOP II
Legalización del convenio	20 de septiembre de 2023	SECOP II

1.10 JURADO CALIFICADOR

El Jurado de la presente convocatoria estará constituido por los miembros del Consejo Profesional Nacional Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quienes podrán nombrar a otros profesionales de la arquitectura o profesionales auxiliares de reconocida trayectoria para que los asesore en el proceso de selección y evaluación de las propuestas presentadas en la convocatoria.

El Jurado Calificador será el órgano final que definirá la cofinanciación de una propuesta por parte del CPNAA y frente a su decisión —consignada en el acta de selección— no procede recurso alguno.

1.11 CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003, convoca a la ciudadanía para conformar los respectivos Comités de Veeduría Ciudadana a efectos de que desarrollen control social sobre las diferentes etapas de la presente convocatoria.

FIN DEL CAPITULO

CAPÍTULO 2. CONDICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA

2.1 PARTICIPANTES

La presente convocatoria está dirigida a los **AUTORES** quienes deberán ser arquitectos, profesionales auxiliares o estudiantes de arquitectura y de sus profesiones auxiliares que se presenten junto con una entidad sin ánimo de lucro – ESAL interesada en cofinanciar proyectos en investigación, innovación y desarrollo, producto de investigación o estudios, cuyo contenido esté dirigido a los ejes estratégicos temáticos del campo de la arquitectura y sus profesiones auxiliares establecidos en los presentes términos.

Nota: Solo se permitirá la postulación de un proyecto por cada ESAL. En caso de presentar dos o más propuestas sólo se tendrá en cuenta la primera en radicación.

2.2 NIVEL DE DESARROLLO DE LAS PROPUESTAS

Los proyectos deberán ser inéditos (como mínimo, el 80% del material), cuya etapa de investigación o de estudio se encuentre **FINALIZADA**.

Nota En aras de mantener la unidad y la calidad de la Línea Editorial del CPNAA, el Consejo se reserva el derecho a sugerir, proponer y aplicar correctivos de diseño gráfico a los trabajos ganadores en la categoría libros producto de investigación o de estudios, los cuales serán comunicados oportunamente al proponente.

La Línea Editorial del CPNAA se encuentra disponible en:

https://cpnaa.gov.co/wp-content/uploads/2020/06/manual-linea-editorial-cpnaa-2017-membreteado_0-1.pdf

2.3 SOPORTES ACEPTADOS PARA LAS PROPUESTAS

Para publicación se debe adjuntar el documento en formato PDF de alta resolución y con archivos originales abiertos. (Se debe tener en cuenta que las fotografías, ilustraciones, cuadros y cualquier material gráfico debe tener autorización para su uso).

Los documentos serán publicados de manera virtual o física de acuerdo a lo establecido por el CPNAA, por lo que se debe entregar un archivo digital que cumpla con los requerimientos técnicos exigidos por el tipo de publicación electrónica seleccionado por el proponente (E-book, Epub, Multimedia u otro) y el físico que cumpla con los requerimientos técnicos exigidos.

2.4 POSTULACIÓN DE PROPUESTAS

Quienes estén interesados en participar en la presente convocatoria deben diligenciar el formulario de postulación dispuesto en www.cpnaa.gov.co dentro del plazo establecido en el cronograma de la convocatoria.

Documentos de postulación:

1. Carta de presentación, en formato PDF, firmada por el postulante junto con el representante legal de la ESAL que la presenta (ver modelo en el Anexo1).
2. Presupuesto detallado de la publicación en formato PDF (ver modelo en el Anexo 2).
3. Cotización de la publicación propuesta donde se describa cada una de las características de producción.
4. Archivo en formato PDF de alta resolución que contenga la propuesta.

5. Copia del documento de identidad del **AUTOR** postulante.
6. Copia del certificado de vigencia de la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional.
7. En caso de ser estudiante, copia del certificado que acredite dicha calidad expedido por la respectiva Universidad o IES.
8. Copia del documento de identidad del representante legal de la ESAL.
9. Documentos que acrediten la calidad de representante legal de la ESAL.
10. Certificado de existencia y representación legal de la ESAL
11. Copia del RUT de la ESAL.
12. Acreditar, por parte de la ESAL, el cumplimiento de las obligaciones de los Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme la Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 del 27 de agosto de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.
13. Documento de cesión de derechos de autor: Anexo 3 en formato PDF.
14. Cartas de autorización de publicación de imágenes: todas las imágenes deberán contar con autorización del legítimo poseedor de los derechos de autor, por escrito y debidamente firmada. Anexo 4 en formato PDF.
15. Las propuestas que sean producto del trabajo de una o más instituciones, deberán tener el aval de todas ellas, suscrito por el representante legal o por quien esté autorizado para ello.
16. Para propuestas desarrolladas con el respaldo de más de una institución, se debe aclarar cuál de ellas será la responsable de administrar los recursos entregados por el CPNAA, en caso de ser seleccionada para la cofinanciación de la publicación.

2.5 ENTREGA DE PROPUESTAS:

Las propuestas deben presentarse de forma digital en el correo electrónico info@cpnaa.gov.co, antes de la fecha y hora máximas establecidas en el CRONOGRAMA de la convocatoria.

Se tendrá como hora límite para la recepción de las propuestas la que indique el correo electrónico info@cpnaa.gov.co

2.6 CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN O RECHAZO:

- a) **Radicación extemporánea.** Serán rechazadas las propuestas presentadas por fuera del plazo límite.
- b) **No subsanación:** Serán rechazadas las propuestas que no subsanen en el plazo establecido por el CPNAA en el requerimiento o el termino de traslado del informe o que no presenten los documentos solicitados por el CPNAA.
- c) **Vulneración a derechos de autor.** El contenido de las propuestas (textos, imágenes, tablas u otros) debe ser original y, de no serlo, debe respetar a cabalidad la legislación de derechos de autor vigente en Colombia. Cabe subrayar que: i) las imágenes tomadas de un documento ya publicado o de internet deberán contar con autorización del legítimo poseedor de los Derechos de Autor, por escrito y adjunta a la documentación como soporte o serán causales de rechazo; y ii) todas las citas textuales deberán estar debidamente identificadas o será causal de rechazo.
- d) **Suplantación.** Si se comprueba que quien figura como autor en realidad no lo es, se rechazará la propuesta; sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
- e) **Propuesta publicada.** Las propuestas deben ser inéditas mínimo en un 80% de su contenido, de lo contrario será rechazada.
- f) **Valor de la cofinanciación superior al 70%.** El valor del aporte del CPNAA en el presupuesto no podrá superar el 70%, de lo contrario la propuesta será rechazada.
- g) **Inhabilidades e incompatibilidades.** Serán rechazadas las propuestas en las que el proponente esté incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia o en la ley, o esté incluido en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, o tenga antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la

Nación.

Nota: El CPNAA, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que el proponente allegue a esta convocatoria es veraz y corresponde a la realidad. No obstante, el CPNAA podrá verificar la información suministrada por el proponente.

2.7 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El jurado calificador evaluará los proyectos sobre un total de **CINCUENTA (50) PUNTOS**, los cuales se asignarán de la siguiente manera:

ASPECTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Originalidad de conceptos y textos, y concordancia de estos con los ejes estratégicos temáticos establecidos.	15 PUNTOS
Que su contenido sea ilustrativo, esté bien sustentado y justificado, tenga claridad y dé suficiente explicación del tema abordado.	15 PUNTOS
Que esté organizado de manera clara y coherente tanto en su disposición visual como en la claridad del discurso y la argumentación teórica.	10 PUNTOS
Rigor metodológico.	10 PUNTOS

Serán cofinanciadas únicamente las propuestas que obtengan un **PUNTAJE MAYOR A 35 PUNTOS**, tomando en consideración que, para respaldar el aporte del CPNAA en la cofinanciación correspondiente a máximo el 70% del costo de cada publicación, se cuenta con un presupuesto de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000)**, los cuales serán distribuidos entre las propuestas seleccionadas por el jurado calificador de acuerdo al orden de elegibilidad y hasta agotar los recursos.

2.8 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados serán dados a conocer a través de la página web www.cpnaa.gov.co y mediante correo electrónico a los ganadores, el día indicado en el cronograma de la convocatoria.

FIN DEL CAPITULO

CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

3.5 PLAZO DE ELABORACIÓN DE LA PUBLICACIÓN

Las ESAL seleccionadas deberán entregar al CPNAA, en un plazo no mayor a **UN MES Y VEINTE DÍAS** contados desde el acta de inicio del convenio, el proyecto para realizar la divulgación no comercial del mismo en desarrollo de sus programas institucionales y en el marco de sus funciones misionales.

3.6 DEBERES DE LOS GANADORES.

- i. Elaborar el plan de ejecución y cronograma del proyecto y presentarlo al CPNAA para su aprobación.
- ii. Destinar los recursos públicos asignados exclusivamente para la cofinanciación de la publicación de la propuesta aprobada.
- iii. Aportar los recursos a su cargo y destinarlos exclusivamente para la cofinanciación de la publicación de la propuesta aprobada.
- iv. Realizar los contratos necesarios para el diseño, diagramación, corrección de texto y edición de imágenes del libro y presentarlos al CPNAA para su respectiva publicación.
- v. Facilitar al CPNAA cualquier documentación que les sea solicitada para verificar la información presentada en la Convocatoria o para supervisar la correcta edición y publicación de la propuesta.
- vi. Dar crédito al CPNAA en todos los medios impresos y digitales en los que se haga promoción o divulgación de la propuesta ganadora, utilizando para ello el conjunto de identidad corporativa de la entidad.
- vii. Incluir en la publicación el crédito a la participación del CPNAA, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Línea Editorial del CPNAA.
- viii. Presentar el conjunto de identidad corporativa del CPNAA en el mismo lugar en el que se presente el logotipo del cofinanciante. De este modo las imágenes de identidad del cofinanciante y del CPNAA aparecerán juntas, ya sea en la portada, la contraportada, la página de créditos, la portadilla o cualquier otra área de la publicación que se utilice para presentar logotipos de identidad corporativa.
- ix. Entregar los documentos y cumplir con los requisitos exigidos por el CPNAA para adelantar el proceso contractual requerido para la entrega de los recursos y constituir la garantía de calidad y cumplimiento.
- x. Reintegrar al CPNAA, los saldos de los recursos aportados por este que no sean ejecutados en la presente vigencia fiscal.
- xi. Guardar, conservar y poner a disposición de las autoridades de control que así lo soliciten, todos los comprobantes, registros, libros y correspondencia relacionada con la ejecución de los recursos asignados.
- xii. Hacer un archivo único y exclusivo con toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para el CPNAA, y entregarlo al final de la ejecución del convenio.

3.7 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.3.1.1 y ss. Del Decreto 1082 de 2015 la ESAL deberá constituir a favor del CPNAA, una garantía que cubra los siguientes amparos, así:

Cumplimiento del convenio: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

De calidad: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.

La ESAL deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia debe ampliar o prorrogar la correspondiente garantía.

3.8 DERECHOS DE IMAGEN Y PROTECCIÓN DE DATOS:

Los participantes en la convocatoria aceptan y autorizan, que sus nombres e imágenes aparezcan en los proyectos en investigación, innovación y desarrollo y demás medios publicitarios y en general en todo material con fines de divulgación y promoción de la entidad. Conforme con lo anterior, toda publicación de fomento y promoción que la entidad desee hacer relacionada con esta convocatoria, indistintamente del medio empleado, es autorizada por los participantes, sin que haya lugar a compensación, retribución o remuneración alguna por tales proyectos en investigación, innovación y desarrollo o difusión, renunciando a cualquier reclamo por derechos de imagen.

Los participantes, con la aceptación e inscripción en la convocatoria, autorizan expresa e irrevocablemente a la Entidad como responsable del tratamiento de su información para realizar y publicar las fotografías, videgrabaciones, entrevistas y en general, cualquier imagen o dato capturado mediante mecanismos digitales o físicamente, de acuerdo con los siguientes fines: promoción, divulgación, realización de boletines de prensa, piezas de comunicación como afiches, pendones, folletos, *banners*, publicaciones en medios de comunicación masivo o selectivo, internet o elaboración de cualquier otro material de comunicaciones para uso interno o externo de eventos y campañas.

Todos los participantes podrán ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir su información personal; así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales previstos en la Ley 1581 de 2012, observando nuestra política de tratamiento de información disponible en: <https://cpnaa.gov.co/politicas-de-seguridad/>.

Anexo 1
Modelo de carta de presentación

Señores
Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA
Bogotá

Asunto: Postulación a la Convocatoria para la Cofinanciación de proyectos en investigación, innovación y desarrollo de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares 2023

Respetados señores:

En el marco de la Convocatoria para la Cofinanciación de proyectos en investigación, innovación y desarrollo de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares 2023, presentamos la postulación para la cofinanciación de la publicación del libro titulado

El presupuesto total del proyecto es de \$ _____, de los cuales nos comprometemos a cofinanciar la suma de \$ _____.

Firma del representante legal ESAL
Nombre:
Cédula:
Nombre de la ESAL:

Firma del postulante
Nombre:
Cédula:

Anexo 2
Presupuesto detallado de la publicación:

Detalle	Valores totales	Aporte CPNAA	Aporte ESAL
Total:			
Porcentaje:	100%	__%	__%

Nota: se debe verificar que el aporte del CPNAA no sea superior al 70% del valor total del presupuesto.

Anexo 3
Autorización para la cesión de derechos de publicación de textos

Yo, _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, en mi condición de autor del texto del proyecto titulado _____, propietario de los derechos morales y patrimoniales, autorizo bajo la gravedad de juramento al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares - CPNAA para hacer uso del mismo para la publicación respectiva.

La presente autorización se concede de manera gratuita, sin restricción de tiempo y territorio, para la edición por parte del CPNAA del mencionado libro sin fines lucrativos.

En todo caso, responderé por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se pueda presentar con relación a estos textos, exonerando de cualquier responsabilidad al CPNAA.

Dada en _____, a los _____

Firma
Nombre:
C.C.

Anexo 4
Autorización para la cesión de derechos de publicación de imágenes y fotografías

Yo, _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, en mi condición de autor o propietario de las fotografías e imágenes relacionadas en el presente documento, autorizo bajo la gravedad de juramento al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares - CPNAA para hacer uso de las mismas para la publicación del proyecto titulado _____.

La presente autorización se concede de manera gratuita, sin restricción de tiempo y territorio, para la edición por parte del CPNAA del mencionado libro sin fines lucrativos.

En todo caso, responderé por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se pueda presentar con relación a estos textos, exonerando de cualquier responsabilidad al CPNAA.

Dada en _____, a los _____

Firma
Nombre:
C.C.

**ANEXO 5
MODELO DE CLAUSULADO CONVENIO DE ASOCIACIÓN SECOP II**

CLAUSULADO CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES - CPNAA Y LA ESAL

OBJETO: Cofinanciar la publicación titulada " _____ " que fuera presentada por la ESAL _____ con ocasión de la Convocatoria para la Cofinanciación de proyectos en investigación, innovación y desarrollo de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares 2023.

CLÁUSULA PRIMERA. - ALCANCE DEL OBJETO: Los recursos serán destinados por la ESAL al diseño, diagramación, edición de imágenes y publicación del libro _____, de acuerdo con el siguiente detalle:

Detalle	Valores totales	Aporte CPNAA	Aporte ESAL
Total:			
Porcentaje:	100%	__%	__%

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y a lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública.
2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto convenido.
3. Responder por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente convenio.
4. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
5. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012, Ley 1753 de 2015, Decreto 1828 de 2013, Decreto 1273 de 2018 y Decreto 1273 de 2018.
6. Contratar el personal necesario y capacitado para la adecuada ejecución del convenio, además de retirar todo aquel personal cuya permanencia sea inconveniente o perjudicial para la normal ejecución del convenio.
7. Atender el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones del personal que contrate para la ejecución del presente convenio.

8. Mantener canales abiertos y permanentes de comunicación.
9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del convenio le imparta el CPNAA a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
10. Entregar al supervisor del control de ejecución del convenio, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y / o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
11. Salvaguardar la información confidencial que obtenga y conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
12. La ESAL debe garantizar la reserva y confidencialidad de la información que llegara a entregar el CPNAA.
13. La ESAL debe tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente del CPNAA y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del objeto y obligaciones contractuales.
14. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del convenio.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al CPNAA a través del trabajador responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenaza, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
16. Constituir la garantía única que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, así como ampliar o modificar la vigencia de las pólizas en los eventos en que conforme a la Ley se lo solicite el CPNAA.
17. Desarrollar las actividades y productos materia del convenio, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad del CPNAA.
18. Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ESAL.

1. Realizar los aportes de acuerdo con las condiciones de la convocatoria y la propuesta presentada.
2. Cumplir con el numeral **3.7. DEBERES DE LOS GANADORES**, establecidos en los términos de la convocatoria.

5. Tramitar el ISBN de la publicación.

6. Entregar al CPNAA el libro para realizar la divulgación no comercial del mismo en desarrollo de sus programas institucionales y en el marco de sus funciones misionales.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DEL CPNAA: Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio de asociación el CPNAA se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Girar oportunamente a la ESAL, el valor del aporte acordado en el convenio.
2. Designar al trabajador que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del convenio quien estará en permanente contacto con ESAL, para coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Suscribir a través del supervisor del control de ejecución del convenio, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del convenio.
4. Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación de la ESAL suministrarla.
5. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones.
6. Exigir a ESAL, a través del supervisor, la idónea ejecución del objeto del convenio.
7. Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES CONJUNTAS: Las partes EL CPNAA y ESAL de este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades expresamente declaran y aceptan y condenen lo siguiente:

1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de cooperación, tendientes al cumplimiento del objetivo del convenio.
2. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes.

3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asume los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren.

4. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes.

5. los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una a la otra. En consecuencia, el personal vinculado por el desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia de la ESAL y no genera ninguna clase de vinculación laboral, civil o administrativa con el CPNAA.

6. Las contrataciones que celebre la ESAL, se realizará conforme a la normatividad del derecho privado y los reglamentos internos del mismo

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO: El plazo del convenio será de UN MES Y VEINTE (20) DÍAS, contados a partir del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución

CLÁUSULA SÉPTIMA. – VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE GIRO: El valor total del presente convenio asciende a la suma de _____ PESOS M/CTE (\$##.###.###), los cuales se aportarán de la siguiente manera:

1. El CPNAA aportará la suma de _____ PESOS M/CTE (\$##.###.###) y

2. La ESAL aportará la suma de _____ PESOS M/CTE (\$##.###.###).

El CPNAA realizará los aportes de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. El 30% del valor de sus aportes, es decir la suma de _____ PESOS M/CTE (\$##.###.###), con la entrega, por parte de la ESAL, del plan de ejecución y cronograma del proyecto.

2. El 70% del valor de sus aportes, es decir la suma de _____ PESOS M/CTE (\$##.###.###), a la entrega del libro.

La ESAL tendrá disponible el 100% del valor de sus aportes, es decir la suma de _____ PESOS M/CTE (\$##.###.###) al inicio del convenio.

El CPNAA girará el valor de sus aportes en las fechas establecidas en el calendario de pagos visible en el sitio <https://cpnaa.gov.co/calendario-de-pagos-a-proveedores-y-trabajadores/>, para tal efecto se requiere la radicación de la factura o documento equivalente por parte de la ESAL, atendiendo los parámetros y directrices de Colombia Compra Eficiente, por lo cual es imperativo que la misma sea radicada en la ventanilla única del CPNAA y/o electrónicamente al correo info@cpnaa.gov.co y cargándola directamente al proceso contractual en el SECOP II acompañada con certificación expedida por el supervisor del convenio sobre la correcta ejecución del mismo y copia de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1607 de 2012, Ley 1753 de 2015, Decreto 1828 del 27 de Agosto de 2013 y Decreto 1273 de Julio de 2018, y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Los pagos se efectuarán, por medio de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

Para efectos de los desembolsos la ESAL deberá acreditar la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1753 de 2015.

PARÁGRAFO 1: Si la factura o documento equivalente no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de la ESAL y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique la ESAL previos los descuentos de Ley si a ello hubiere lugar. El valor establecido en el presente numeral, contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del convenio y en los pagos.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de

2007 y 2.2.1.2.3.1.1 y ss. Del Decreto 1082 de 2015 la ESAL deberá constituir a favor del CPNAA, una garantía que cubra los siguientes amparos, así:

Cumplimiento del convenio: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

De calidad: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.

La ESAL deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros.

De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia debe ampliar o prorrogar la correspondiente garantía.

CLÁUSULA NOVENA. – RELACIÓN DE LAS PARTES: El presente convenio constituye una cooperación mutua para promover el ejercicio profesional de la arquitectura a través de la participación en la publicación del libro _____.

CLÁUSULA DÉCIMA. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El alcance del objeto del presente convenio se ejecutará de manera autónoma y sin subordinación por las partes, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales para ninguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN: La supervisión, coordinación y vigilancia de la ejecución del convenio estará a cargo del Subdirector de Fomento y Comunicaciones del CPNAA o quien designe el Director Ejecutivo del CPNAA. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del convenio, así como la correcta y cabal ejecución del mismo de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del CPNAA y por parte de LA ESAL quien ésta designe, quienes tendrán además las siguientes funciones: 1. Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio por las partes intervinientes. 2. Informar oportunamente a las partes del convenio sobre las fallas que se presenten en su ejecución. 3. En general las que de conformidad con la ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – LEGISLACIÓN APLICABLE: El régimen jurídico aplicable al presente convenio es el previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, sus Decretos Reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables según el caso. En concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, según el cual: “Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley”.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - El CPNAA y LA ESAL declaran bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con las firmas del presente documento, que ni éstas ni sus representantes se hallan incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política. Así mismo, que no se encuentran incluidas en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las partes se comprometen a respetar y garantizar los derechos a la Intimidad personal y al Habeas Data y demás relacionados, en observancia de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes o complementarias, con ocasión al acceso a datos personales que pudieran llegar a tener respecto al personal involucrado en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CARÁCTER DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes se comprometen a salvaguardar la información confidencial que obtengan y conozcan en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y documentos que se produzcan en desarrollo del presente convenio serán de uso exclusivo del CPNAA, obligándose desde ya las partes a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el convenio, ni a divulgar la información que se le suministre conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

El CPNAA como Responsable del Tratamiento Receptor de Datos Personales sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio de las actividades objeto del Convenio con la ESAL como Responsable del Tratamiento Remitente, para la ejecución de las mismas, por lo que le está prohibido

usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la ESAL.

PARÁGRAFO: La obligación de confidencialidad se extiende a los empleados, contratistas, administradores y socios del CPNAA como Responsable del Tratamiento Receptor, y como tal este deberá suscribir con aquellos un acuerdo de confidencialidad para manejar la información en los mismos términos que se establecen en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN. El CPNAA como Responsable del Tratamiento Receptor se obliga a mantener la integridad, confidencialidad, disponibilidad, idoneidad, custodia y veracidad de la información que se va a recibir, ya sea a través de software o programas, en medio magnético, físico o en cualquier otro medio de divulgación, y que bajo ninguna circunstancia debe ser alterada ni Transferida o Transmitida, ni divulgada a personas naturales o jurídicas no autorizadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Ambas partes como Responsables del Tratamiento se obligan en general, a cumplir con lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 y aquellas normas que la complementen, modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, y en especial a:

1. Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del Derecho de Hábeas Data;
2. Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular;
3. Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada;
4. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
5. Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento y/o a otros Responsables del Tratamiento, sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible;
6. Actualizar la información, comunicando de forma oportuna a los Encargados del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada;
7. Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente a los Encargados del Tratamiento;
8. Suministrar a los Encargados del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la complementen, sustituyan, modifiquen o deroguen;
9. Exigir a los Encargados del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular;
10. Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la Ley 1581 de 2012;
11. Informar a los Encargados del Tratamiento cuando determinada información se encuentre en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo;
12. Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos;
13. Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.
14. Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.
15. Abstenerse de suministrar, ceder o comercializar los Datos Personales con terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, el Titular haya autorizado dichos Tratamientos, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato al Responsable del Tratamiento Remitente.
16. Guardar estricta confidencialidad respecto de los datos de carácter personal a que tuvieron acceso en ejercicio de las actividades objeto del Convenio, así como a cumplir diligentemente el deber de guardia y custodia sobre los mismos durante todo el término vigencia del Convenio y aún después de producida la terminación, siendo responsable de las obligaciones aquí contenidas.
17. Reportar al Responsable del Tratamiento Remitente de manera inmediata a su materialización o al momento en que llegaren a su conocimiento, por los conductos y medios establecidos por este, cualquier

incidente o amenaza de incidente que afecte o pueda llegar a afectar directa o indirectamente la protección de datos personales.

18. Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la Ley 1581 de 2012.

19. Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que legalmente o en razón de sus funciones pueden tener acceso a ella.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las Partes se obligan a contar con la autorización de sus empleados directos e indirectos, contratistas, subcontratistas y de todas aquellas personas que destinen para la ejecución del Convenio y relaciones de cualquier tipo que surjan entre Las Partes, para el Tratamiento de sus Datos Personales. Las Autorizaciones deberán contemplar la Transferencia de los Datos Personales para el desarrollo de todos los Convenios y/o relaciones de cualquier tipo que pudieren llegar a surgir entre Las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DERECHOS DE AUTOR: La ESAL se compromete a cumplir con todas las normas relacionadas con derechos de autor o conexos y el CPNAA podrá utilizar ilimitadamente los documentos o productos desarrollados en virtud de este convenio, sin que ello se generen nuevos derechos patrimoniales a favor del asociado y le darán los créditos respectivos de autor en las reproducciones y materiales en que sea usado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – ADICIÓN Y PRÓRROGA: Antes de su vencimiento, el presente convenio podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este convenio, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del convenio se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión del convenio deberá efectuarse por un plazo determinado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – CESIÓN: La ESAL, no podrá ceder este convenio a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del CPNAA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a las partes, b) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes y c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido para la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo (arts. 19, 20, 23 y subsiguientes de la Ley 640 de 2001) y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Es obligación de LA ESAL, mantener a la Entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del convenio. Parágrafo Primero: la ESAL, mantendrá indemne al CPNAA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por durante la ejecución del objeto del convenio.

Parágrafo Segundo: la ESAL, mantendrá indemne al CPNAA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal del CPNAA, o sus bienes.

Parágrafo Tercero: En caso que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el CPNAA por asuntos que, según el convenio, sean de responsabilidad de LA ESAL, se le informará de ello lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas en la ley para mantener indemne al CPNAA y que adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD de las obligaciones que por este convenio adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo, el CPNAA cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente convenio que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al CPNAA. La ESAL quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el CPNAA podrá imponer multas a LA ESAL en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio del CPNAA. Dichas multas serán equivalentes al 1 X 1.000 diario del valor del convenio, y hasta un diez por ciento (10%) del valor del mismo, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, este valor se descontará del comprobante de egreso correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado.

. – LA ESAL autoriza expresamente al CPNAA imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para imposición de las multas bastará el informe del supervisor del convenio; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este convenio, ni se eximirá a LA ESAL de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor de LA ESAL para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el CPNAA las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente convenio, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo.

PARÁGRAFO. DEBIDO PROCESO – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 o las normas que lo modifique, reformen o complementen.

1. El trabajador encargado de la supervisión y control de ejecución del convenio, enviará a la Subdirección Jurídica del CPNAA, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una sanción, con su concepto al respecto.

2. Recibidos estos documentos, la Subdirección Jurídica del CPNAA estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de LA ESAL que ameriten la aplicación de las sanciones pactadas. Para el efecto, dicha oficina citará a LA ESAL con el fin de solicitarle las explicaciones del caso y estudiar su grado de responsabilidad.

3. Si el CPNAA considera que el incumplimiento amerita la imposición de una sanción, la determinará especificando si es del caso su monto, previo cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en cuyo caso lo podrá descontar del saldo a favor de LA ESAL, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que imponga la sanción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ESAL previstas en el presente convenio, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el CPNAA mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el CPNAA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º, artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1.993.

PARÁGRAFO. En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA ESAL, quien se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Para la liquidación del convenio se dará aplicación a lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 217 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen, no obstante si se da por terminado el convenio por causa distinta al agotamiento del objeto contractual y del plazo, la entidad si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: La responsabilidad del CPNAA y LA ESAL. se sujetarán a lo previsto en la legislación colombiana vigente. Cuando medie culpa grave o dolo, las partes responderán por cualquier perjuicio que se genere a cada una de ellas, derivado de la inexecución o incumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – - IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del convenio serán por cuenta de LA ESAL, y las retenciones que ordene la ley en relación con los pagos durante la ejecución del convenio serán efectuadas por el CPNAA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – -DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos, hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos: a. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. b. Estudios y Documentos Previos c. Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen a la misma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO. - Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales, la ciudad de Bogotá, D. C., las direcciones para notificaciones son las siguientes: El CPNAA en la carrera 6 No. 26B - 85, oficina 201 y el correo electrónico convenios@cpnaa.gov.co, y LA ESAL en

Anexo 6 Profesiones Auxiliares de la Arquitectura

1. Técnico Profesional Dibujante de Arquitectura
2. Técnico Intermedio Profesional en Dibujo Arquitectónico y Decoración
3. Técnico Profesional en la Especialidad de Dibujo de Ingeniería Mecánica y Arquitectura
4. Técnico Profesional en Arte y Decoración Arquitectónica
5. Técnico Profesional Auxiliar de Arquitectura e Ingeniería
6. Técnico Profesional Decorador Delineante Arquitectura
7. Técnico Profesional Delineante de Arquitectura
8. Técnico Profesional Delineante de Arquitectura e Ingeniería
9. Técnico Profesional Dibujo de Ingeniería Mecánica y Arquitectura
10. Técnico Profesional en Arquitectura de Interiores
11. Técnico Profesional en Arquitectura e Ingeniería
12. Técnico Profesional en Arquitectura y Diseño de Arquitectura e Ingeniería
13. Técnico Profesional en Arquitectura y Diseño de interiores
14. Técnico Profesional en Arte y Decoración
15. Técnico Profesional en Auxiliar de Arquitectura e Ingeniería
16. Técnico Profesional en Decoración de Espacios Arquitectónicos
17. Técnico Profesional en Decoración de Espacios Arquitectura
18. Técnico Profesional en Decoración y Dibujo Arquitectónico
19. Técnico Profesional en Decoración y Diseño de Interiores
20. Técnico Profesional en Delineante Constructor
21. Técnico Profesional en Delineante de Arquitectura
22. Técnico Profesional en Delineante de Arquitectura e Ingeniería
23. Técnico Profesional en Delineante de Arquitectura Sistematizado
24. Técnico Profesional en Delineante de Arquitectura y Decoración
25. Técnico Profesional en Delineante y Auxiliar de Ingeniería Mecánica
26. Técnico Profesional en Delineantes de Arquitectura e Ingeniería
27. Técnico Profesional en Desarrollo Gráfico de Proyectos de Construcción
28. Técnico Profesional en Dibujo Arquitectónico y de Ingeniería
29. Técnico Profesional en Dibujo Arquitectónico y de Ingenierías
30. Técnico Profesional en Dibujo Arquitectónico
31. Técnico Profesional en Dibujo Arquitectónico y Decoración
32. Técnico Profesional en Dibujo de Ingeniería Mecánica y Arquitectura
33. Técnico Profesional en Diseño Arquitectónico y Administración de Obra
34. Técnico Profesional en Diseño Arquitectónico
35. Técnico Profesional en Diseño Arquitectónico y de Interiores
36. Técnico Profesional en Diseño Asistido por Computador
37. Técnico Profesional en Diseño de Ambientes
38. Técnico Profesional en Diseño de Interiores.
39. Técnico Profesional en Diseño y Decoración de Ambientes -
40. Técnico Profesional en Diseño y Decoración de Espacios Arquitectónicos
41. Técnico Profesional en Diseño y Decoración de Interiores
42. Técnico Profesional en Procesos Administrativos de Obras de Arquitectura
43. Técnico Profesional en Producción en Diseño de Interiores.
44. Técnico Profesional en Técnicas de Desarrollo Gráfico de proyectos de construcción
45. Técnico Profesional Intermedio Delineante de O construcción
46. Técnico Profesional Intermedio Delineante de Arquitectura e Ingeniería
47. Técnico Profesional Intermedio Delineante de Arquitectura y Decoración
48. Técnico Profesional Intermedio en Auxiliar de Arquitectura e ingeniería
49. Técnico Profesional Intermedio en Decoración y Dibujo Arquitectónico
50. Técnico Profesional intermedio en Decoración y Diseño de Interiores
51. Técnico Profesional Intermedio en Decorador y Delineante de Arquitectura
52. Técnico Profesional Intermedio en Delineante de Arquitectura e ingeniería

53. Técnico Profesional Intermedio en Delineantes de Arquitectura e Ingeniería
54. Técnico Profesional Intermedio en Delineante de Arquitectura y Decoración
55. Técnico Profesional Intermedio en Dibujo Arquitectónico
56. Técnico Profesional Intermedio en Dibujo Arquitectónico y de Ingeniería
57. Técnico Profesional Intermedio en Dibujo Arquitectónico y Decoración
58. Técnico Profesional Intermedio en Dibujo de Ingeniería Mecánica y Arquitectura
59. Técnico Profesional Intermedio en Diseño de Interiores
60. Tecnólogo Delineante de Arquitectura e Ingeniería
61. Tecnólogo en Arte y Decoración Arquitectónica
62. Tecnólogo en Arte y Decorado
63. Tecnólogo en Construcciones Arquitectónicas
64. Tecnólogo en Construcción de Acabados Arquitectónicos
65. Tecnólogo en Decoración de Ambientes
66. Tecnólogo en Decoración y Dibujo Arquitectónico
67. Tecnólogo en Decoración de Espacios Interiores
68. Tecnólogo en Delineante de Arquitectura
69. Tecnólogo en Delineantes de Arquitectura
70. Tecnólogo en Delineantes de Arquitectura e Ingeniería
71. Tecnólogo en desarrollo gráfico de proyectos de arquitectura e Ingeniería
72. Tecnólogo en Desarrollo Gráfico de Proyectos de Construcción
73. Tecnólogo en Dibujo Arquitectónico y de Ingeniería
74. Tecnólogo en Diseño de Interiores
75. Tecnólogo en Diseño y Decoración Arquitectónica
76. Tecnólogo en Diseño y Decoración de Espacios Arquitectónicos.
77. Tecnólogo en Diseño y Decoración de Espacios y Ambientes
78. Tecnólogo en Interiorismo e Intervención de Espacios
79. Tecnólogo en Intervención de Espacios y Ambientes
80. Tecnólogo en Técnicas de Desarrollo Gráfico de Proyectos de Construcción
81. Tecnólogo Profesional en Dibujo Arquitectónico e Ingeniería
82. Tecnólogo en Representación de la Arquitectura

FIN DEL DOCUMENTO.